

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./096/2011.

RECURRENTE: C. JUAN PABLO GARCÍA GUZMÁN.

SUJETO OBLIGADO: H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: DR. RAÚL ÁVILA ORTIZ.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, OCTUBRE VEINTE DE DOS MIL ONCE.-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./096/2011**, interpuesto por el **C. JUAN PABLO GARCÍA GUZMÁN**, por inconformidad con la respuesta del **H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha quince de julio de dos mil once; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El ciudadano **Juan Pablo García Guzmán**, por medio del SIEAIP, en fecha quince de julio de dos mil once, presentó solicitud de Acceso a la Información Pública al H. Congreso del Estado de Oaxaca por medio del cual solicitó lo siguiente:

“DE CUÁNTO ES LA NÓMINA DE LOS TRABAJADORES DE LA CÁMARA, ASÍ COMO PROPORCIONAR UNA COPIA DE

LOS TRABAJADORES QUE ACTUALMENTE LABORAN EN LA
CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL TOTAL DE TRABAJADORES.”

SEGUNDO.- Con fecha diecisiete del año en curso, la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado, le da respuesta al C. Juan Pablo García Guzmán en los siguientes términos:

“...Con fundamento en el artículo 4 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, le informo:

Usted puede revisar en la siguiente dirección electrónica el sueldo de los directores y demás funcionarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca:
<http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/info/transp/Plazas.pdf>”

TERCERO.- Mediante formato recibido vía Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el día dieciocho de agosto de dos mil once, el **C. Juan Pablo García Guzmán**, interpone Recurso de Revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

“PEDÍ QUE ME PROPORCIONARAN LA LISTA DE TODOS LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN EL CONGRESO, DESDE EL DE LIMPIEZA HASTA EL ENCARGADO DE LAS DIFERENTES ÁREAS PARA VERIFICAR SI EN REALIDAD TODOS LOS QUE APARECEN EN LA NOMINA ESTÁN TRABAJANDO O SOLO SON AVIADORES, ASÍ TAMBIÉN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA QUE ME ENVIARON NO CARGA ADEMÁS LA PAGINA DEL CONGRESO NI SIQUIERA ENTRA.

ES DECIR SOLICITO POR ESTE MEDIO QUE SE ME HAGA ENTREGA DE LA LISTA DE TODOS LOS QUE LABORAN EN LA CÁMARA Y DE LA MANERA MÁS ATENTA PIDO NÚMEROS...”

Así mismo, anexa a su recurso, copia de su identificación oficial, copia de su solicitud de información de fecha quince de julio del dos mil once con número de folio 5429; copia de las observaciones

realizadas a la solicitud de información con número de folio 5429.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha veintidós de agosto del año en curso, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción II de la Ley de Transparencia y 59 del Reglamento Interior, se admitió el Recurso de Revisión y se requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Mediante certificación de fecha veinticuatro de agosto del presente año, realizada por el Secretario Proyectista del Comisionado, se tuvo que transcurrido el término concedido al Sujeto Obligado para que presentara Informe Justificado, éste remitió el informe requerido con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico Institucional el informe solicitado suscrito por la Unidad de Enlace, quien remite el Informe requerido con la información solicitada por el C. Juan Pablo García Guzmán en los siguientes términos:

“...1.- Con fecha quince de julio de dos mil once, el ciudadano Juan Pablo García Guzmán, presento mediante el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) a la Unidad de Enlace del Honorable Congreso del Estado, solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 5429; misma en que solicitaba la siguiente información:

“de cuanto es la nomina de los trabajadores de la cámara, así como proporcionar una copia de los trabajadores que actualmente laboral en la cámara de diputados y el total de trabajadores”

2.- En este sentido para atender oportunamente la solicitud de información 5429 del ciudadano Juan Pablo García Guzmán, se

turno a la tesorería del H. Congreso del Estado, con fecha veintiocho de julio de dos mil once y con número de oficio U.D.E./090/11.

3.- Con estos antecedentes, con fecha once de agosto de dos mil once, el Lic. Anselmo Ortiz García, Tesorero del H. Congreso del Estado, respondió mediante oficio sin número lo siguiente:

“usted puede revisar en la siguiente dirección electrónica el sueldo de los directores y demás funcionarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca:

<http://www.congresoaxaca.gob.mx/lxi/info/transp/plazas.pdf...>”

de este oficio se anexa copia simple en formato electrónico, para acreditar lo expresado.

4.- Dicha respuesta, emitida por la Tesorería del H. Congreso del Estado, fue remitida dentro del plazo legal, por la Unidad de Enlace del Congreso al correo electrónico del C. Juan Pablo García Guzmán, como se desprende del mismo dicho del ahora recurrente.

5.- Por lo tanto no obstante haberse respondido la solicitud de información 5429, en los términos antes especificados, con fecha dieciocho de agosto de dos mil once el C. Juan Pablo García Guzmán recurre el acto de contestación alegando que: “pedí que me proporcionaran la lista de todos los trabajadores que laboran en el congreso desde el de limpieza hasta el encargado de las diferentes áreas para verificar si en realidad todos los que aparecen en la nomina están trabajando o solo son aviadores, así también la dirección electrónica que me enviaron no carga además la pagina del congreso ni siquiera entra. Es decir solicito por este medio que se me haga entrega de la lista de todos los que laboran en la cámara y de la manera más atenta pido números”.

6.- En ese sentido, el alegato transcrito en el punto anterior resulta erróneo e inexacto en base a las siguientes consideraciones:

a) respecto a la primera petición de información referente a “de cuanto es la nomina de los trabajadores de la cámara” se remitió a un apartado de la pagina electrónica del Congreso, que contiene los tabuladores de pagos de los trabajadores, es decir, cuanto perciben por sus servicios prestados.

<http://www.congresoaxaca.gob.mx/lxi/info/transp/plazas.pdf>

b) en cuanto a “proporcionar una copia de los trabajadores que actualmente laboral en la cámara de diputados y el total de trabajadores”, se remitió a un apartado de la pagina electrónica del Congreso que contiene el directorio de los servicios públicos que laboran en el Congreso.

<http://www.congresoaxaca.gob.mx/lxi/info/transp/plazas.pdf>

c) en cuanto al motivo de inconformidad referente a que “la dirección electrónica que me enviaron no carga además la pagina del correo ni siquiera entra” es pertinente decir que la pagina electrónica del H. Congreso del Estado, se encuentra en perfecto funcionamiento y como ya se manifestó el recurrente puede consultar todo lo referente a su interés en las direcciones electrónicas antes señaladas o en el portal principal del H. Congreso del Estado: www.congresooaxaca.gob.mx

d) en conclusión no existiendo motivos de inconformidad, como lo afirma el recurrente, puesto que el H. Congreso del Estado como sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, ha contestado la solicitud de Información 5429 con base en los datos contenidos en el archivo del Poder Legislativo y en observancia a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior del Congreso, es decir, remitiendo a la consulta de la pagina electrónica del Congreso, que contiene la lista de servidores públicos acreditados y las remuneraciones que reciben en base a un tabulador.

QUINTO.- Por acuerdo de fecha ocho de septiembre del presente año, el Comisionado Instructor tuvo por recibido en tiempo y forma el Informe rendido por el Sujeto Obligado, así mismo ordenó poner a vista del recurrente dicho informe, por el término de tres días hábiles, para que manifestara o que a su derecho conviniese.

SEXTO.- Mediante certificación de fecha catorce de septiembre de dos mil once, realizada por el Secretario Proyectista del Comisionado, se tuvo que transcurrido el plazo concedido al recurrente, este no hizo manifestación alguna respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado.

SEPTIMO.- En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de solicitud de información, de fecha quince de julio del año en curso, con número de folio 5429; II) copia de las observaciones realizadas a la solicitud de información con número de folio 5429; III) copia de identificación oficial; El Sujeto Obligado en su informe justificado de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once ofrece prueba documental consistente en: I) copia de

oficio sin número de fecha once de agosto de dos mil once, suscrito por el Lic. Anselmo Ortiz García, Tesorero del H. Congreso del Estado; II) copia simple referente a Tabulador de Sueldos y Remuneraciones; III) copia en cuatro fojas impresas en un solo lado que dice ser lista de servidores públicos que laboran en el H. Congreso del Estado; mismas que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia; 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha veinte de septiembre del presente año, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 53, fracción V, 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es el mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del asunto, la litis a determinar es si la respuesta del Sujeto Obligado satisface la solicitud del recurrente o por el contrario si esta es incompleta, siendo el caso, si la información a que hace referencia es publica o se encuentra en los supuestos de reservada o confidencial para en su caso ordenar la entrega de la misma.

Este Instituto declara que el motivo de inconformidad es **PARCIALMENTE FUNDADO**, en atención a las siguientes razones:

El ahora recurrente, solicitó al **H .CONGRESO DEL ESTADO** información respecto a la cantidad de la nómina de trabajadores y el numero de empleados que laboran en dicho lugar, como ha quedado establecida en el Resultando Primero, el cual por razones de economía procesal se tiene por reproducido íntegramente.

Es importante mencionar que la información solicitada si bien no se encuentra literalmente enunciada en la indicada como información pública de oficio, si se relaciona con la correspondiente a la establecida en la fracción IV y V, del artículo 9 de La Ley en la materia que a la letra dice:

Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna, así como difundir y actualizar dentro de los sesenta días naturales a que surja o sufra alguna modificación, en los términos del Reglamento Interno y los lineamientos que expida el Instituto, la siguiente información:

...

IV. El directorio de servidores públicos por área, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes que incluya nombre, profesión, cargo, domicilio legal, teléfono oficial, y en su caso, correo electrónico, con las excepciones previstas por esta Ley;

*V. La remuneración mensual por puesto, incluyendo el sistema de compensación;
..."*

Ahora bien, el Sujeto Obligado le dio respuesta al solicitante ahora recurrente indicándole una dirección electrónica en la cual decía estar publicada la información solicitada.

Ante esto, el recurrente se inconformó manifestando que la dirección a la cual lo remitió el Sujeto Obligado no "carga", por lo cual no podía tener acceso, además que solicitaba que se le entregara la información que requirió.

Por otra parte, el Sujeto Obligado al rendir su Informe Justificado anexa copia de Tabulador de Sueldos y Remuneraciones de personal de diferentes niveles correspondiente al H. Congreso del Estado, así mismo de un directorio de servidores públicos.

Es preciso señalar que se le envió dicha información al recurrente y se le requirió para que manifestara si estaba de acuerdo o no con la misma, sin que hiciera manifestación al respecto.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante procedió a realizar un análisis de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, teniéndose primeramente que la dirección indicada por el Sujeto Obligado, aunque de una manera tardada, sí es posible acceder a ella.

De la página electrónica a la que se remitió al recurrente, se observa un cuadro de *TABULADOR DE SUELDOS Y REMUNERACIONES* que contiene los siguientes rubros: a) Personal de base, b) Personal de Contrato-contrato, c) Personal de contrato confianza, d) Personal de

nombramiento confianza, e) Personal de mandos medios y superiores, d) Descripción del puesto, e) Nivel y f) Percepción mensual neta.

En el apartado de personal de base, en el rubro de descripción de puesto y nivel se tiene que los puestos son los siguientes: ANALISTA, ABOGADO, TECNICO ESPECIALIZADO, TECNICO AUXILIAR DE ANALISTA, AUXILIAR DE ANALISTA, TECNICO, OFICIAL ADMINISTRATIVO, OFICIAL ADMINISTRATIVO, AUXILIAR DE OFICINA, AUXILIAR TÉCNICO, JEFE DE OFICINA, CHOFER TITULAR DE SECRETARIO, AUXILIAR DE JUNTA, TESORERO, OFICIAL MAYOR, CONTRALOR INTERNO, DIRECTOR, JEFE DE DEPARTAMENTO, etc.

Sin embargo, dicha información no satisface lo solicitado ya que respecto a *de cuanto es la Nómina de los Trabajadores de la Cámara*, el Sujeto Obligado omitió mencionar a cuanto asciende la nómina de la Cámara de Diputados, que es lo que solicitó el recurrente, misma que no contiene datos de carácter reservados o confidenciales, ya que únicamente le puede otorgar la cantidad total sin que se especifique por trabajador.

De la misma manera, en cuanto a lo solicitado sobre los trabajadores que actualmente laboran en la Cámara de Diputados y el Total de Trabajadores, el Sujeto Obligado envía el Directorio de servidores públicos de la Cámara de Diputados, consistente en diecisiete servidores públicos, sin embargo no especifica si estos trabajadores son todos o cuantos trabajadores son en total, desprendiéndose de la misma que faltan la mayoría de los Diputados así como los trabajadores de menor nivel, mismos que como se señaló anteriormente en la fracción IV, del artículo 9 indica que se deben de publicar y además como lo ha venido sosteniendo el Pleno de este Instituto en otros casos, los servidores públicos de menor nivel no están exentos de que se publiquen en el directorio.

En consecuencia, este Órgano Garante considera declarar **PARCIALMENTE FUNDADO** el motivo de inconformidad enunciado por el recurrente, y se debe ordenar al Sujeto Obligado proporcione la información respecto a cuanto asciende la nómina que se paga a los trabajadores de la Cámara de Diputados y el número total de empleados, ya que no se encuentra dentro de la señalada como información reservada o confidencial

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, 76, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado proporcione la información solicitada en los términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y al recurrente el **C. JUAN PABLO GARCÍA GUZMÁN**; súbbase a la página electrónica del Instituto.

En su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente, y Comisionado Ponente Dr. Raúl Ávila Ortiz; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe.
CONSTE.RÚBRICAS.-----